

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía.
Radicación No: 630014003009 2020 00329 00
Interlocutorio: No. 307*

Conforme al artículo 599 del C.G.P. el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50 %) del salario mensual, primas, vacaciones, bonificaciones, retroactivos y prestaciones sociales percibidas por el ejecutado Gabriel José Gómez Romero, identificado con la C.C. No. 7.886.829, quien actualmente se encuentra vinculado a la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia.

Por intermedio de Secretaria compartida, líbrese el oficio respectivo dirigido al pagador de la entidad aludida, poniéndole de presente que los dineros que se retengan producto de la medida deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 630012041009 del Banco Agrario de Colombia de esta Ciudad. La remisión de la comunicación es carga de la parte interesada la cual podrá ser dirigida al correo electrónico notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co, o a la página web www.seeduca.gov.co, por medio del vínculo Atención al Ciudadano/SAC, direcciones citadas en el memorial que se resuelve.

Se limita la medida cautelar en la suma de \$11.800.000 m/cte.

Se pone de presente al pagador que, al momento de efectuar el descuento ordenado, no vaya a afectar el salario mínimo vital del ejecutado, de acuerdo con los preceptos jurisprudenciales que han sido adoptados sobre el particular.

Se niega la petición elevada en el último inciso de la solicitud que se resuelve, teniendo en cuenta que es deber de las partes abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubieren podido conseguir, conforme a lo establecido en el numeral decimo (10º) del artículo 78 del C.G.P.

Por lo tanto, la parte interesada deberá agotar en primera instancia la solicitud directa de información ante la entidad respectiva y en caso de que la misma se oponga formalmente a dar la información consultada y dicha respuesta sea aportada al expediente, el juzgado estudiaría la viabilidad de solicitar o no de manera directa dicha información.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 052
Fecha de notificación por estado 08/04/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f325cdf988b4a2a62c89783b1546d55d52ae72ab4f57734014883fd68723cdca**
Documento generado en 07/04/2021 01:56:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>